



000460

Sala de Regidores
Zapopan



Iniciativa que tiene por objeto la reforma de los Artículos 3, 7, 8, 10 y 11 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan y el artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan



Gobierno de
Zapopan

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO P R E S E N T E.

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

Oscar Javier Ramírez Castellanos, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, con fundamento en el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación al 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar la siguiente

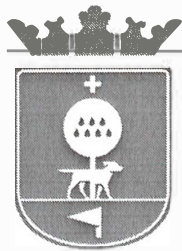
INICIATIVA

La cual tiene por objeto la reforma y adición textual a los artículos 3, 7, 8, 10, 11 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco y el artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, relativos a la integración, atribuciones y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro





Sala de Regidores
Zapopan

de su respectivo ámbito de competencia, con el objeto de organizar la administración pública municipal.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

II.- Por su parte los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevén la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

III.- A su vez, el diverso numeral 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala que iniciativa es, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

IV.- Con base en el desempeño de las actividades de gobierno en la administración que nos antecede, es menester señalar que conforme a las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, el acto administrativo debe de cumplir con las formalidades que le den eficacia jurídica, además de ser una obligación que lo actos derivados de los procedimientos administrativos que realicen las autoridades administrativas, sean efectuados atendiendo a los principios administrativos señalados en el artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco, mismo que me permito transcribir:





Sala de Regidores Zapopan



Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

“Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

- a) *Principio de gratuidad:* Las actuaciones promovidas para la impugnación de decisiones administrativas de la autoridad estatal o municipal no serán objeto de contribución o gravamen alguno. No habrá condena en costas por las peticiones, denuncias y recursos;
- b) *Principio de legalidad:* Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;
- c) *Principio de igualdad:* Las autoridades administrativas actuarán sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;
- d) *Principio del debido procedimiento:* Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;
- e) *Principio de impulso de oficio:* Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;
- f) *Principio de razonabilidad:* Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando generen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan





Sala de Regidores Zapopan



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

- g) Principio de informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;*
- h) Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por este reglamento y por la ley en la materia, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;*
- i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;*
- j) Principio de celeridad: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo legal y razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;*





Sala de Regidores Zapopan



Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

k) *Principio de eficacia: Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio;*

l) *Principio de verdad material: En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por las leyes y reglamentos, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos multilaterales, la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público;*

m) *Principio de participación: Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;*





Sala de Regidores Zapopan



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

n) *Principio de simplicidad: Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;*

o) *Principio de uniformidad: La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados;*

p) *Principio de predictibilidad: La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá; y*

q) *Principio de privilegio de controles posteriores: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.*

Los principios señalados servirán también como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento; como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo."

V.- Atendiendo lo anterior, es importante señalar que Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establecen los requisitos para la conformación de la Comisión de Honor y Justicia, determinado en el artículo 105 que





Sala de Regidores
Zapopan

formará parte de este órgano colegiado, cuando menos, los representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, me permito transcribir el dispositivo citado:



Ciudad
de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

“Artículo 105.- La Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y **de honor y justicia**, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.”

Ahora bien, aplicando en el municipio de Zapopan lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la autoridad que tiene las atribuciones antes citadas es la **Dirección de Investigación y Supervisión Interna**, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 fracción II del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan que establece lo siguiente:

“Artículo 168. Para la atención de los asuntos relacionados con la Comisaría General, ésta se auxiliará en las direcciones y órganos colegiados siguientes:

II. La Dirección de Investigación y Supervisión Interna, es la encargada de llevar a cabo la investigación de los actos u omisiones en el cumplimiento de las funciones de los elementos operativos de la Comisaría General de Seguridad Pública, de acuerdo a los principios constitucionales de legalidad,





Sala de Regidores Zapopan

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos tanto del quejoso como del presunto infractor;



Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

Asimismo, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco establece las bases para regular el *procedimiento de responsabilidad administrativa* relacionados con los elementos de las instituciones de seguridad pública de los municipios, precisando en el artículo 119 de la Ley citada lo siguiente:

“Artículo 119. *El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal.”*

VI.- En este orden de ideas, el artículo 3 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, determina los integrantes que forman parte de la Comisión de Honor:

“Artículo 3. *La Comisión es el órgano colegiado permanente con plena autonomía para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones encargada de resolver los asuntos derivados de las conductas realizadas por elementos operativos que afecten la imagen y honorabilidad de la Comisaria General y estará integrada por:*

- I. El Presidente Municipal quien la presidirá o el Regidor éste designe para que lo supla;*
- II. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil del Ayuntamiento o el Regidor que sea designado por los integrantes de dicha Comisión como suplente;*
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ayuntamiento o el Regidor que sea designado por los integrantes de dicha Comisión como suplente;*





Sala de Regidores Zapopan



Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

IV. El Síndico Municipal o el servidor público que éste designe para que lo supla;

V. El Comisario General o el servidor público que éste designe para que lo supla;

VI. El Comisario Jefe o el servidor público que éste designe para que lo supla;

VII. El Comisario o el servidor público que éste designe para que lo supla; y

VIII. El Director Jurídico dependiente de la Sindicatura Municipal, adscrito a la Comisaría General y que fungirá como Secretario Técnico, mismo que tendrá voz informativa pero no voto, ó quien éste designe para que lo supla;

Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones principales, y contarán con derecho a voz y voto los integrantes de la comisión señalados en las fracciones I al VII del presente artículo."

Asimismo, el artículo 6 del citado ordenamiento, faculta a la Comisión de Honor y Justicia para auxiliarse en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna para la atención de los asuntos que le competan a la comisión:

"Artículo 6. *Para la atención de los asuntos relacionados con la Comisión, ésta se auxiliará de las siguientes dependencias:*

- I. Dirección Jurídica; y*
- II. Dirección de Investigación y Supervisión Interna;"*

VII.- En consecuencia, se advierte la necesidad de reformar el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, a efecto de incluir como integrante de la Comisión de Honor y Justicia al Titular de la Dirección de Investigación y Supervisión Interna,





Sala de Regidores



Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

así como definir de manera precisa las atribuciones que le confieren a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Investigación y Supervisión Interna como auxiliares de la comisión, lo anterior, en observancia a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esto, con el propósito de garantizar los derechos humanos del ciudadano denunciante y el personal de la Comisaría General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan, cumpliendo con el principio de legalidad que debe regir en todo acto de gobierno y atendiendo el debido proceso que debe llevar todo procedimiento llevado en forma de juicio y del cual pueda determinarse la aplicación de una sanción, además de garantizar el *principio de celeridad*, conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

VIII.- En otro orden de ideas, la Comisión del Honor y Justicia conocerá y resolverá los asuntos de su competencia a través de las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en el artículo 10 y 12 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, que a continuación me permito transcribir:

“Artículo 10. La Comisión tendrá como obligación el sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 12. La Comisión podrá reunirse extraordinariamente cuando por la relevancia del asunto a tratar así lo estime el Presidente, la convocatoria del mismo formulada con anticipación de 3 tres horas previas a ésta.”

Al realizar el análisis del texto del artículo 10 del Reglamento que nos ocupa, se puede determinar que existe la necesidad de reformar dicho dispositivo a efecto de que los asuntos que





Sala de Regidores
Zapopan



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

le compete conocer y resolver a la Comisión de Honor y Justicia sean decididos en un tiempo legal y razonable, con ello, garantizar el principio de celeridad en el procedimiento de responsabilidad administrativa, ante tal circunstancia se propone a través de la presente iniciativa que la Comisión de Honor y Justicia, homologue el término para sesionar de manera ordinaria con el previsto por el artículo 5 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan y establecer como obligación para la comisión antes citada de sesionar de manera ordinaria al menos una vez al mes.

IX.- Asimismo, resulta indispensable que las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia, cumplan con las formalidades necesarias para que sus actos administrativos plasmen los principios administrativos y garanticen la eficacia jurídica en sus determinaciones, sin embargo, del análisis del artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, se observa que no se establece la obligatoriedad de la entrega información relacionada a los asuntos a conocer y resolver en la sesión, ni se determina el término para la entrega de la información a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

X.- Es fundamental que los integrantes de la comisión conozcan y estudien previamente los asuntos que se someterán a consideración y se resolverán en la sesión, con el objeto que el procedimiento y el acto administrativo cumplan con los *Principios de la Verdad Material, Legalidad y Debido Proceso*, esto es indispensable para garantizar los derechos humanos del administrado, dotando de certeza jurídica el procedimiento de responsabilidad administrativa que le compete resolver a la Comisión de Honor y justicia.





Sala de Regidores
Zapopan



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

En atención a lo anterior, resulta necesario reformar el artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, a efecto de establecer la obligación de distribuir a todos los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia la información y documentos relacionados con los asuntos a considerarse en la sesión ordinaria, ante la obligación de garantizar al administrado la realización de un adecuado estudio del asunto a tratar, previo a someterlo a consideración en la sesión de la Comisión de Honor y Justicia, lo cual tendría como finalidad que el acto administrativo se encuentre debidamente fundado y motivado, garantizando su eficacia jurídica.

Es por ello que a fin de no violentar el estado de derecho de los ciudadanos denunciantes y los elementos de la Comisaría General de Justicia del Municipio de Zapopan, así como cumplir con los principios administrativos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco, se proponen las reformas de los artículos 3, 7, 8, 10 y 11 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco y el artículo 26 fracciones XLV, XLVIII y XLIX Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, que se señalan a continuación:

**REFORMA PROPUESTA AL REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA
GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOPAN, JALISCO**

DICE	DEBE DECIR
Texto actual del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.	Texto propuesto al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.





Sala de Regidores
Zapopan



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518



Artículo 3. La Comisión es el órgano colegiado permanente con plena autonomía para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones encargada de resolver los asuntos derivados de las conductas realizadas por elementos operativos que afecten la imagen y honorabilidad de la Comisaria General y estará integrada por: I. El Presidente Municipal quien la presidirá o el Regidor éste designe para que lo supla; II. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil del Ayuntamiento o el Regidor que sea designado por los integrantes de dicha Comisión como suplente; III. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ayuntamiento o el Regidor que sea designado por los integrantes de dicha Comisión como suplente; IV. El Síndico Municipal o el servidor público que éste designe para que lo supla; V. El Comisario General o el servidor público que éste designe para que lo supla; VI. El Comisario Jefe o el servidor público que éste designe para que lo supla; VII. El Comisario o el servidor público que éste designe para que lo supla; y VIII. El Director Jurídico dependiente de la Sindicatura Municipal, adscrito a la Comisaría General y que fungirá como Secretario Técnico, mismo que tendrá voz informativa pero no voto, ó quien éste designe para que lo supla; Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones principales, y contarán con derecho a voz y voto los integrantes de la comisión señalados en los fracciones I al VII del presente artículo. Artículo 7. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. Presidir las sesiones de la Comisión;	Artículo 3. La Comisión es el órgano colegiado permanente con plena autonomía para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones encargada de resolver los asuntos derivados de las conductas realizadas por elementos operativos que afecten la imagen y honorabilidad de la Comisaria General y estará integrada por: I. El Presidente Municipal quien la presidirá o el Regidor éste designe para que lo supla; II. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil del Ayuntamiento o el Regidor que sea designado por los integrantes de dicha Comisión como suplente; III. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ayuntamiento o el Regidor que sea designado por los integrantes de dicha Comisión como suplente; IV. El Síndico Municipal o el servidor público que éste designe para que lo supla; V. El Comisario General o el servidor público que éste designe para que lo supla; VI. El Comisario Jefe o el servidor público que éste designe para que lo supla; VII. El Comisario o el servidor público que éste designe para que lo supla; y VIII. El Director de Investigación y supervisión Interna, mismo que tendrá voz informativa pero no voto o quien este designe para que lo supla. Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones principales, y contarán con derecho a voz y voto los integrantes de la comisión señalados en los fracciones I al VII del presente artículo. Artículo 7. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. Presidir las sesiones de la Comisión;
---	--



Sala de Regidores
Zapopan



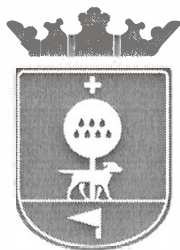
Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518



II. Convocar y poner a consideración los asuntos a tratar a los integrantes de la Comisión; III. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión; IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión; V. Someter a votación de los integrantes de la Comisión la resolución propuesta; VI. Suscribir junto con los integrantes de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta; y VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.	II. Convocar y poner a consideración los asuntos a tratar a los integrantes de la Comisión; III. Levantar Acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se determinen. IV. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión; V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión; VI. Someter a votación de los integrantes de la Comisión la resolución propuesta; VII. Suscribir junto con los integrantes de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta; y VIII. Llevar el archivo de la Comisión; IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.
Artículo 8. El Secretario Técnico, en el seno de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones: I. Ejecutar las resoluciones que tome la Comisión; II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia; III. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz informativa pero sin voto; IV. Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión; V. Elaborar el orden del día de las sesiones; VI. Poner a la vista para consulta de los integrantes de la Comisión las actuaciones llevadas a cabo, para mayor ilustración del caso; VII. Levantar Acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen; VIII. Llevar el archivo de la Comisión; IX. Suscribir junto con el Presidente y los demás integrantes de la Comisión las actas y resoluciones que emita ésta; y X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.	Artículo 8.- La Comisión se auxiliará del Director Jurídico dependiente de la Sindicatura Municipal, adscrito a la Comisaría General a efecto de ejecutar las resoluciones que determine la comisión.
Artículo 10. La Comisión tendrá como obligación el sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses.	Artículo 10. La Comisión tendrá como obligación el sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.



Sala de Regidores
Zapopan



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

Artículo 11. Las sesiones ordinarias de la Comisión se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente de la Comisión la cual deberá realizarse con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas de días hábiles y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias de la Comisión se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente de la Comisión la cual deberá realizarse con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas de días hábiles y en la misma se incluirá el orden del día respectivo. Las sesiones serán públicas o privadas según lo disponga la propia Comisión de acuerdo a los temas a tratar en cada sesión.

El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia deberá distribuir a todos los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, información y documentos de los asuntos que habrán de someterse a su consideración, con al menos, 36 horas de días hábiles previas de su presentación en la sesión, lo cual deberá realizarse preferentemente en formato digital y/o archivo electrónico, sirviendo para ello como acuse de recibido, el registro de correo electrónico enviado con documento adjunto que se obtenga del envío a las cuentas de correo electrónico oficiales.

En caso de que algún integrante de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera desee recibir el contenido de los asuntos señalados en medio impreso, lo hará de conocimiento al Presidente de la misma.

REFORMA PROPUESTA AL REGLAMENTO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE
ZAPOPAN, JALISCO.

DICE	DEBE DECIR
Texto actual del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.	Texto propuesto al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.





Sala de Regidores Zapopan



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518



Artículo 26. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:

XLV. Ejecutar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, las resoluciones que establezca la Comisión de Honor y Justicia, instaurando los procedimientos administrativos que determine la propia Comisión, en contra del personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco;

XLVII. Recibir, mediante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, las denuncias ciudadanas en contra del personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, por los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones o fuera de las mismas, solo en caso que afecten la imagen de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco al utilizar uniformes, insignias o vehículos oficiales;

XLVIII. Integrar, mediante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, los expedientes que surjan por las denuncias de la ciudadanía, mencionadas en la fracción anterior, realizando las investigaciones correspondientes, recabando los elementos probatorios pertinentes, formulando las conclusiones que de ello se deriven y turnar en tiempo y forma los expedientes al Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, para lo dispuesto en la fracción siguiente;

XLIX. Presentar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, los expedientes junto con sus conclusiones respectivas, que en tiempo y forma le remita la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, sobre las denuncias ciudadanas que se formulen ante la misma, por las presuntas omisiones o

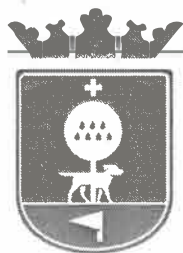
Artículo 26. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:

XLV. Ejecutar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, las resoluciones que establezca la Comisión de Honor y Justicia, en contra del personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco;

XLVII. Recibir, mediante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, las denuncias ciudadanas en contra del personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, por los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones o fuera de las mismas, solo en caso que afecten la imagen de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco al utilizar uniformes, insignias o vehículos oficiales;

XLVIII. *Instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa e Integrar los expedientes que surjan por las denuncias de la ciudadanía y de oficio, mencionadas en la fracción anterior, mediante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, realizando las investigaciones correspondientes, recabando los elementos probatorios pertinentes, formulando los proyectos de resolución que de ello se deriven y turnar en tiempo y forma los expedientes al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, para lo dispuesto en la fracción siguiente;*

XLIX. Presentar, mediante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, los expedientes junto con sus proyectos de resolución respectivos, sobre las denuncias ciudadanas que se formulen ante la misma o aquellos instaurados de manera oficiosa, por las presuntas omisiones o actos señalados en el reglamento como conductas infractoras en que



Sala de Regidores Zapopan

actos en que incurran el personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, para su debida resolución;

incurran el personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, para su debida resolución;



Gobierno de
Zapopan

Ciudad de los niños

Hidalgo #151
Centro Histórico
Zapopan, Jalisco, México
38 18 22 00
ext. 1518

La reforma propuesta tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, cumpliendo con los principios rectores del acto administrativo y las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

SEGUNDO.- Se apruebe las reformas propuestas a los artículos referenciados en el cuerpo de la presente iniciativa, en los respectivos Reglamentos de aplicación municipal mencionados.

Atentamente

**“Zapopan, tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”
Zapopan, Jalisco a 23 de enero de 2020**


Oscar Javier Ramírez Castellanos
**Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente
de Seguridad Pública y Protección Civil**

